

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE RESPONSABLES DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México con fundamento en lo previsto en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la UNAM, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y podrá organizarse como lo estime conveniente para lograr una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de sus fines sustantivos, y con ello, promover y realizar acciones en favor de la comunidad universitaria.

Que la Secretaría de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria (SPASU), tiene, entre otras funciones, la de coadyuvar en el diseño e implementación de las políticas institucionales que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria e impulsar acciones que salvaguarden la integridad de las y los universitarios, y de sus actividades académicas de investigación o de difusión de la cultura en los recintos universitarios.

Que las entidades académicas de esta Casa de Estudios cuentan con personal responsable para la atención a la comunidad estudiantil, por lo que resulta necesario establecer políticas de coordinación entre ellos.

Que para atender de forma eficiente a la comunidad estudiantil, se requiere establecer procesos de mejora continua en la organización de los recursos existentes, así como coordinar esfuerzos y procedimientos que faciliten la prestación de los servicios.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Colegio de Responsables de Atención a la Comunidad Estudiantil (Colegio), con el objeto de diseñar políticas institucionales que propicien el desarrollo y la integración de la comunidad estudiantil, mediante el fortalecimiento de la comunicación al interior de la Universidad, la definición de criterios, el desarrollo de proyectos institucionales y de procedimientos uniformes y específicos.

SEGUNDO. El Colegio está integrado por:

- I. La persona titular de la SPASU, quien lo presidirá, con voz y voto;
- II. La o el Coordinador General de Enlace y Seguimiento de la SPASU, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica, con voz;
- III. Las personas responsables de la atención a la comunidad estudiantil en Facultades y Escuelas, y en la Coordinación General de Estudios de Posgrado, quienes fungirán como vocales, con voz y voto;
- IV. Invitados Permanentes, que será la persona representante designada por las o los titulares de las siguientes instancias universitarias:
 - a) Secretaría General;
 - b) Secretaría de Desarrollo Institucional;
 - c) Coordinación para la Igualdad de Género;
 - d) Dirección General del Deporte Universitario;
 - e) Dirección General de Orientación y Atención Educativa, y
 - f) Dirección General de Atención a la Comunidad.

Las personas mencionadas en la fracción IV, participarán únicamente con voz informativa.

TERCERO. El Colegio podrá invitar a miembros de la comunidad universitaria o personas externas que, por su experiencia y conocimientos, aporten información útil para definir estrategias y políticas en la atención a la comunidad estudiantil de asuntos determinados.

CUARTO. Para la atención del alumnado que conforma el bachillerato universitario, fungirán como enlaces las personas responsables de la atención a la comunidad estudiantil en los planteles que integran la Escuela Nacional Preparatoria y la Escuela Nacional del Colegio de Ciencias y Humanidades.

QUINTO. Son funciones del Colegio de Responsables de Atención a la Comunidad Estudiantil, las siguientes:

- I. Establecer políticas y directrices para la atención a la comunidad estudiantil;
- II. Emitir recomendaciones acerca del perfil del funcionariado responsable de la atención a la comunidad estudiantil en las entidades académicas universitarias;
- III. Establecer y actualizar, programas de capacitación dirigidos al funcionariado responsable de la atención a la comunidad estudiantil en las entidades académicas universitarias, conforme a las necesidades que se detecten, y, en el ámbito de su competencia, coadyuvar en su implementación;
- IV. Canalizar a las entidades o dependencias universitarias, los asuntos que sean de su competencia para la atención que corresponda;
- V. Fortalecer la comunicación con las dependencias y entidades de la Universidad, en el ámbito de atención a la comunidad estudiantil;
- VI. Desarrollar criterios de actuación para la atención de la comunidad estudiantil;
- VII. Establecer los procesos de supervisión de las actividades del funcionariado responsable de la atención a la comunidad estudiantil, en las entidades académicas universitarias;
- VIII. Formular proyectos de análisis y propuestas de solución a problemas surgidos en el desarrollo de la atención a la comunidad estudiantil;
- IX. Fungir como órgano asesor de las autoridades universitarias, en los aspectos vinculados a la atención de la comunidad estudiantil;
- X. Solicitar la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, y
- XI. Las demás que le confiera el presente Acuerdo, el Reglamento Interno del Colegio y la normativa universitaria aplicable.

SEXTO. Las personas responsables de la atención a la comunidad estudiantil en cada entidad, dependerán directamente de la o el titular de cada entidad, independientemente de su denominación administrativa.

SÉPTIMO. El Colegio trabajará en pleno, siempre que se trate de políticas que impacten a toda la Universidad, o en comisiones, que podrán ser permanentes o especiales de conformidad con su Reglamento Interno.

OCTAVO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la persona titular de la SPASU.

NOVENO. Los asuntos que requieran interpretación normativa, serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El Colegio se integrará en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. Dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a la instalación del Colegio de Responsables, dicha instancia debe emitir su Reglamento Interno.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 28 de enero de 2021

EL RECTOR

DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS